



RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA POR LA QUE SE APRUEBA UNA TRANSFERENCIA A LA FUNDACIÓN DEL S.P. RESIDENCIA DE ESTUDIANTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024 PARA SUS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE núm. 308, de 24 de diciembre de 2022) y prorrogados al ejercicio 2024, consigna en la aplicación presupuestaria 24.04.334A.446 un crédito por importe de 110.000,00 euros a favor de la Fundación Residencia de Estudiantes para sus gastos de funcionamiento.

La Residencia de Estudiantes es una Fundación del Sector Público Estatal, de las previstas en el Anexo X de la citada Ley, de carácter investigador y docente, que, en el momento de su constitución, quedó bajo la presidencia compartida del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Esta Fundación pública desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional, pudiendo extenderlas al ámbito internacional. Tiene como objeto el desarrollo de la cultura científica en España y su integración en el sistema educativo, promoviendo estudios e investigaciones, plataformas de difusión del pensamiento científico en el mundo y el establecimiento de un dialogo permanente entre investigadores, creadores y otros intelectuales.

El Ministro de Cultura forma parte de su Patronato. Asimismo, forman parte de su Patronato diferentes Departamentos Ministeriales, la Presidenta de la C.A. de Madrid y la Alcalde de Madrid, entre otros.

En su virtud, previa fiscalización del gasto por la Intervención delegada en el Ministerio de Cultura, dispongo:

Primero. Objeto.

Por la presente Resolución se aprueba la transferencia a la Fundación Residencia de Estudiantes, C.I.F.G79348793, por importe de 110.000,00 € (ciento diez mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.334A 446, para sus gastos de funcionamiento durante el año 2024 (gastos de suministros, de mantenimiento e infraestructura, trabajos realizados por otras empresas y seguros).

El libramiento de la transferencia se hará efectivo por cuartas partes en cada trimestre natural, una vez firmada la Resolución de concesión, mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario tenga comunicada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

Tfno.: 91/ 701 72 81
Fax: 91/ 701 73 26
Plaza del Rey, 1-1ª planta
28071 MADRID





Segundo. Plazo y forma de justificación de la transferencia.

La entidad beneficiaria justificará la aplicación de la aportación recibida a más tardar el 31 de marzo de 2025. En esta justificación se deberá tener en cuenta que se admitirán gastos efectuados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. La totalidad de los gastos deberá haber sido pagada con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

La justificación se realizará mediante la presentación de estados contables tal y como recoge el artículo 80 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica abreviada, con relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
3. Relación de los medios de publicidad adoptados, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria.
4. Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la cuenta justificativa.

Dentro del plazo establecido para realizar la justificación de la transferencia se remitirán los estados contables elaborados, aunque las cuentas anuales aún no hayan sido aprobadas. Y, en todo caso, deberán remitirse una vez aprobadas.

Si cumplido el plazo de justificación no se presenta la documentación requerida o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, iniciándose el procedimiento de reintegro.

Tercero. Publicidad de la aportación dineraria.

La entidad beneficiaria deberá incorporar de forma visible el logotipo del Ministerio de Cultura en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas. Además de la imagen institucional citada, se dará publicidad de la financiación pública en leyendas, carteles y placas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o en menciones en medios de comunicación. El incumplimiento de esta obligación será considerado causa de reintegro.





Cuarto. Reintegros, infracciones y sanciones.

En materia de reintegros, infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente Resolución, será aplicable la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación al beneficiario.

Potestativamente, la Resolución podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a la fecha de la firma digital

La Subsecretaria de Cultura

Carmen Páez Soria

